

14RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2021 00095 00

1. En atención a la solicitud elevada por la parte demandante (pdf 074), se le requiere para que explique el fundamento de su petición y la precise en términos de la cuantía cancelada, como quiera que revisados los títulos valores aportados con la demanda, se advierte que las obligaciones identificadas con los números 456335778 y 459849842, están incorporadas en instrumentos cambiarios diferentes (fl. 23 y 44 pdf. 1).

2. Obre en autos la manifestación de la parte ejecutada, que informa la realización de un pago (pdf. 84). Se requiere a ambas partes para que aporten el acuerdo allegado, de manera legible, e indiquen la incidencia que tiene en el trámite adelantado.

3. Reunidos como están los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P. (pdf. 86), se DECRETA la terminación, por pago total, del presente proceso ejecutivo, únicamente frente a la obligación instrumentada en el pagaré 459849842 (fl. 30 pdf. 1). Devuélvase el título valor, dejándose las constancias de ley.

Se continúa el trámite respecto de las obligaciones incorporadas en los pagarés 258321122 y 554841642 (fls. 16 y 37 pdf. 1).

4. Secretaría remita el expediente a los Juzgados de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CBR

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d267ec740cb28a1779f28889f99d9c16d3aa3d698eac9a10bac173783acc79f8**
Documento generado en 18/01/2024 10:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>